

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Arrendamientos Las Américas S.A.S.
Demandados	Rose Mary Preciado Marulanda y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00007 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR** (Cánones de arrendamiento) instaurada por **ARRENDAMIENTOS LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en contra de los señores **ROSE MARY PRECIADO MARULANDA, LILIANA DEL SOCORRO MARULANDA DE PRECIADO, MARÍA NELLY MARULANDA DE PRECIADO y MAURO ALCIDES PRECIADO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder donde se faculte a las profesionales del derecho a adelantar un proceso ejecutivo para el recaudo de los cánones de arrendamiento adeudados, más los intereses correspondientes, dado que, en el aportado, aunque se tituló: "OTORGÓ PODER PROCESO EJECUTIVO ROSE MARY PRECIADO", en su contenido se está confiriendo poder para instaurar una demanda de restitución de inmueble, y no un ejecutivo como tal.

Dicho poder deberá contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2) Arrimará prueba de la notificación efectiva de la cesión del contrato de arrendamiento efectuada a los demandados, dado que la que se anexa fue infructuosa, según lo certifica la empresa de correo.

3) Complementará la narración fáctica, en los siguientes tópicos:

→Especificará las condiciones de tiempo y modo en que se dieron los reajustes del canon de arrendamiento a lo largo de la relación contractual, de modo que en la actualidad ascienda a \$1.264.353.

→Hará alusión al otro sí que se allega como anexo.

→Señalará los cánones adeudados, por su correspondiente valor y fecha de causación, de modo tal que guarde coherencia con las pretensiones.

4) Reformulará las pretensiones, toda vez que al parecer en su inicio están incompletas.

5) Manifestará como obtuvo la dirección electrónica que afirma pertenece a la codemandada ROSE MARY PRECIADO MARULANDA, y allegará las evidencias correspondientes, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, toda vez que es diferente dicha dirección al correo electrónico que aparece consignado tanto en el contrato como en la solicitud de arrendamiento.

6) Precisaré si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

7) Informaré la apoderada judicial (Principal y Suplente) de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d90e3ecbba118dcf912865a76a7e7e1ce4980de4cabacb614aec6341508133**

Documento generado en 18/01/2023 07:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>